

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 423

13 de mayo de 2021

Presentado por los señores *Zaragoza Gómez* y *Villafañe Ramos*

Coautor el señor Ruiz Nieves

Referido a la Comisión la Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda

LEY

Para enmendar el Artículo 2.097 y 2.101 de la Ley 107-2020, según emendada, conocida como “El Código Municipal de Puerto Rico” para modificar las fechas en la cuales se debe radicar el presupuesto municipal ante la legislatura municipal, y esta considerar el presupuesto radicado con el alcalde; y para otros propósitos relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Código Municipal de Puerto Rico establece que los alcaldes y alcaldesas son responsables de preparar el proyecto de resolución de presupuesto general de ingresos y gastos balanceado de los municipios y el mismo deberá ser presentado ante la legislatura municipal en o antes del 27 de mayo. Sin embargo, la fecha establecida por ley ha resultado ser muy corta para que los alcaldes y alcaldesas puedan completar el proceso de radicación del presupuesto municipal.

En la carta circular Núm. 010-2021 de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (“OGP”) se modifica la fecha de radicación del presupuesto municipal ante la agencia del 13 de mayo al 27 de mayo. Esto, “tomando en consideración que algunas agencias no han sometido los estimados de ingresos finales para la confección del presupuesto.” El atraso en las agencias y así en el proceso ante la OGP imposibilitan que los alcaldes y

alcaldesas puedan presentar el proyecto de resolución de presupuesto general de ingresos y gastos balanceado de los municipios en o antes del 27 de mayo.

Por todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende prudente enmendar el Código Municipal de Puerto Rico para modificar la fecha en la cual se debe radicar el presupuesto municipal ante la legislatura municipal al 10 de junio. A su vez, resulta oportuno modificar la fecha en la cual se debe presentar el presupuesto municipal en ocasión de una declaración de emergencia del 10 de junio al 15 de junio y las fechas establecidas para la consideración del presupuesto por la legislatura municipal en su interacción con el alcalde o alcaldesa.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se enmienda el Artículo 2.097 de la Ley 107-2020, según emendada,
2 conocida como el Código Municipal de Puerto Rico, para que lea como sigue:

3 “Artículo 2.097 – Presentación del Proyecto de Resolución y Mensaje de
4 Presupuesto.

5 El Alcalde preparará el proyecto de resolución del presupuesto general de
6 ingresos y gastos del municipio balanceado para cada año fiscal, el cual deberá
7 ser uno balanceado. El presupuesto será radicado ante la Legislatura Municipal,
8 en documento físico o electrónico, no más tarde del **[27 de mayo]** *10 de junio* de
9 cada año. En aquellos casos en que el Alcalde decida presentar ante la
10 Legislatura Municipal el mensaje de presupuesto, lo hará en una Sesión
11 Extraordinaria especialmente convocada para tal propósito. El proyecto de
12 resolución del presupuesto general de ingresos y gastos del municipio se
13 radicará en o ante la Legislatura Municipal, según sea el caso, en documento
14 físico o electrónico, con copias suficientes para cada uno de los miembros del

1 Cuerpo. Además, no más tarde del día de radicación en la Legislatura Municipal,
2 enviará copia del mismo a la Oficina de Gerencia Municipal, adscrita a la Oficina
3 de Gerencia y Presupuesto (OGP).

4 Disponiéndose, que, a modo de excepción, en los casos en los cuales se
5 decrete un estado de emergencia, según definido en este Código, el Proyecto de
6 Resolución del Presupuesto será presentado ante o radicado electrónicamente en
7 la Legislatura Municipal y la Oficina de Gerencia Municipal, junto a un mensaje
8 escrito, no más tarde del [10] 15 de junio de cada año. En cuanto al proceso de
9 evaluación y consideración del presupuesto por parte de la Legislatura
10 Municipal, en casos de emergencia, no será de aplicación el término que tiene
11 esta para aprobar el Proyecto de Resolución de Presupuesto, dispuesto en este
12 Capítulo. En su lugar, la Legislatura Municipal tendrá hasta un máximo de diez
13 (10) días, contados a partir del próximo día en que se recibió el Proyecto de
14 Resolución de Presupuesto presentado por el Alcalde, para evaluar y aprobar el
15 mismo. Este periodo no podrá exceder del [20] 25 de junio de cada año.”

16 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 2.101 de la Ley 107-2020, según emendada,
17 conocida como el Código Municipal de Puerto Rico, para que lea como sigue:

18 “Artículo 2.101 – Aprobación del Presupuesto.

19 La Legislatura Municipal deberá considerar el proyecto de resolución del
20 presupuesto general de ingresos y gastos del municipio durante una sesión
21 ordinaria, según se dispone en el Artículo 1.037 de este Código, y aprobarlo y

1 someterlo al Alcalde no más tarde del **[13]** 20 de junio de cada año fiscal a
2 *excepción de ocasión de una declaración de emergencia.*

3 La aprobación del presupuesto requerirá una votación favorable de la
4 mayoría absoluta de los votos de los miembros activos de la Legislatura
5 Municipal.

6 (a) Término para aprobación del Alcalde – El Alcalde, dentro de los **[seis (6)]**
7 *cinco (5)* días siguientes a la fecha en que se le presente el proyecto de
8 resolución del presupuesto general de ingresos y gastos del municipio
9 aprobado por la Legislatura Municipal, deberá impartirle su firma, o
10 devolverlo dentro del mismo término, sin firmar, a la Legislatura
11 Municipal haciendo constar sus objeciones y recomendaciones. Cuando el
12 Alcalde no firme ni devuelva dicho proyecto de resolución dentro del
13 término antes dispuesto se entenderá que el mismo ha sido firmado y
14 aprobado por este y la resolución del presupuesto general del municipio
15 será efectiva para todos los fines a la fecha de expiración de dicho término.

16 (b) Aprobación sobre objeciones del Alcalde – Cuando el Alcalde devuelva a
17 la Legislatura Municipal el proyecto de resolución del presupuesto
18 general de ingresos y gastos con sus objeciones y recomendaciones, el
19 Presidente de esta, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del
20 mismo, convocará a una sesión extraordinaria, que no podrá durar más de
21 tres (3) días consecutivos, para considerar únicamente las
22 recomendaciones u objeciones del Alcalde.

1 (1) La Legislatura Municipal podrá enmendar el proyecto de
2 resolución del presupuesto general de ingresos y gastos del municipio
3 adoptando todas o parte de las recomendaciones del Alcalde con el
4 voto afirmativo de la mayoría del número total de sus miembros. El
5 proyecto de resolución del presupuesto general de ingresos y gastos
6 del municipio, así enmendado y aprobado, se presentará nuevamente
7 al Alcalde, quien tendrá un término de **[tres (3)] dos (2)** días, desde la
8 fecha en que le sea presentado, para firmarlo y aprobarlo. Si el Alcalde
9 no lo firma y no lo aprueba dentro de ese término de **[tres (3)] dos (2)**
10 días, se entenderá que el proyecto de resolución de presupuesto
11 general de ingresos y gastos del municipio, según enmendado, ha sido
12 firmado y aprobado por este y entrará en vigor a la fecha de expiración
13 de dicho término, como si el Alcalde lo hubiese aprobado.

14 (2) La Legislatura Municipal podrá aprobar el proyecto de resolución
15 del presupuesto general de ingresos y gastos municipal por sobre las
16 objeciones y recomendaciones del Alcalde, con el voto afirmativo de
17 no menos de dos terceras (2/3) partes del número total de sus
18 miembros de la Legislatura Municipal. El presupuesto así aprobado
19 entrará en vigor y regirá para el año económico siguiente.

20 (3) Cuando la Legislatura Municipal no tome decisión sobre las
21 objeciones y recomendaciones del Alcalde al proyecto de resolución del
22 presupuesto general de ingresos y gastos aprobado por esta, el proyecto

1 de resolución de referencia quedará aprobado. En caso de que exista
2 desacuerdo entre la Legislatura Municipal y el Alcalde en la aprobación
3 de la resolución del presupuesto general de ingresos y gastos, con relación
4 a los gastos presupuestados, la misma quedará aprobada, pero las
5 diferencias entre las cantidades en desacuerdo serán llevadas a una cuenta
6 de reserva. No será necesario incluir la totalidad de los créditos de una
7 cuenta o partida presupuestaria, a no ser que la totalidad de los créditos
8 esté en controversia. Las partidas destinadas a la nómina y beneficios
9 marginales de los puestos ocupados, los créditos necesarios para sufragar
10 las obligaciones estatutarias y el pago del déficit no podrán ser llevadas a
11 cuenta de reserva. La distribución de esta reserva solo podrá efectuarse
12 mediante resolución al efecto, debidamente aprobada por la Legislatura
13 Municipal.

14 Sección 3.- Cláusula de separabilidad

15 Si alguna de las disposiciones de esta Ley o su aplicación fuere declarada
16 inconstitucional o nula, tal dictamen de invalidez o nulidad no afectará la ejecutabilidad
17 y vigor de las restantes disposiciones que no hayan sido objeto de dictamen adverso.

18 Sección 4.-Vigencia

19 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.